



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1964

Sancionada: 16/04/1985

Promulgada: 18/04/1985 - Decreto: 625/1985

Boletín Oficial: 25/04/1985 - Nú: 2245

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 14 de la ley provincial n° 83 por el siguiente:

“Fíjase el capital del Banco de la Provincia de Río Negro en la suma de Pesos Argentinos UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$A. 1.600.000.000). Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aumentar el citado capital en la medida que se corresponda con los ajustes, actualizaciones y demás devengamientos económicos que resulten en el tiempo de cada período de efectiva integración. El Poder Ejecutivo Provincial podrá acrecentar dicho capital, hasta el quintuplo del monto que resulte de la aplicación del procedimiento expuesto en el párrafo anterior, con la capitalización de utilidades, revalúo de activos. En caso de otros aportes deberá tener previsión presupuestaria.”

Artículo 2°.-A los fines de la integración del capital del Banco de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo aportará la suma de pesos argentinos UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$a. 1.523.219.900), con más los ajustes, actualizaciones y demás devengamientos económicos que resulten en el tiempo de cada período de efectiva integración. Éste se efectuará sobre la base del ajuste de cada aporte que se practique en función de la variación que experimente el índice elaborado por el Banco Central de la República Argentina para préstamos de capitalización o los que lo reemplacen en el futuro.

Los ajustes formarán parte del aporte y se liquidarán conjuntamente con cada cuota de integración de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

capital en las fechas indicadas en el cronograma del anexo a la presente.

A los efectos de complementar el aporte de capital establecido en el artículo 1ro., el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado a integrar en efectivo la suma de pesos argentinos DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTIUNO (\$a. 281.021), antes del 31 de diciembre de 1985.

Artículo 3°.- A los efectos del aporte de pesos argentinos UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$a. 1.523.219.900), más los ajustes indicados en el artículo 2°, autorizase al Ministerio de Economía y Hacienda de la Nación a retener el importe de cada una de las cuotas resultantes, del monto de la coparticipación de impuestos nacionales, a cuyos efectos las depositará en la cuenta corriente que el Banco de la Provincia de Río Negro tiene habilitada en el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I
CRONOGRAMA DE INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAS DE CAPITAL
DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

N° DE CUOTAS	FECHA DE INTEGRACION	MONTO CUOTA
1	1.04.86	75.500.000.-
2	1.10.86	75.500.000.-
3	1.03.87	170.180.316.-
4	1.04.87	108.856.333.-
5	1.09.87	170.180.316.-
6	1.10.87	108.856.333.-
7	1.03.88	170.180.316.-
8	1.04.88	33.356.333.-
9	1.09.88	170.180.316.-
10	1.10.88	33.356.333.-
11	1.03.89	170.180.316.-
12	1.04.89	33.356.333.-
13	1.09.89	170.180.320.-
14	1.10.89	33.356.335.-

Total a integrar: 1.523.219.900.-